



**ARQ. JOSÉ DE JESÚS ALTAMIRA ACOSTA**

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
DEL GOBIERNO DE AGUASCALIENTES  
AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS OTE. N° 1507  
FRACC. BONA GENS, C.P. 20255, AGUASCALIENTES, AGS.  
TEL. (449) 910 25 70 EXT. 2570  
C. E: reyes.nolasco@aguascalientes.gob.mx

**PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **“Colector pluvial del paso a desnivel de Av. Aguascalientes con Av. Antiguo Camino a San Ignacio”**, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno de Aguascalientes** en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Aguascalientes, en el estado de Aguascalientes, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 16 de abril de 2019, ingresó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Aguascalientes, el oficio N° 000840 de fecha 15 del mismo mes y año, con el cual la **promovente** presentó la MIA-P correspondiente al **proyecto**, y que fue remitida por dicha Delegación Federal a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 22 del mismo mes y año, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), la cual quedó registrada con la clave **01AG2019HD024**.
- II. Que el 22 de abril de 2019 ingresó a esta DGIRA, el oficio N° 000841 de fecha 16 de abril del mismo año, mediante el cual el **promovente** presentó la publicación original del extracto del **proyecto**, realizada el 17 del mismo mes y año, en el periódico **“Hidrocálido”**, para cumplir con lo señalado en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA.
- III. Que el 25 de abril de 2019, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que

*“Colector pluvial del paso a desnivel de Av. Aguascalientes con Av. Antiguo Camino a San Ignacio”*  
*Secretaría de Obras Públicas del Gobierno de Aguascalientes*

*Página 1 de 34*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), publicó a través de la "Gaceta Ecológica" Publicación Número DGIRA/022/19 Año XVII, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 17 al 24 de abril de 2019 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

IV. Que el 06 de mayo de 2019, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG.03407, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 17-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGIRA previno a la **promovente** para que presentara la documentación legal que acreditara la personalidad del C. José de Jesús Altamira Acosta, como representante legal de la **promovente**, suspendiéndose así los plazos de evaluación hasta que esta DGIRA contara con dicha información.

V. Que el 10 de junio de 2019, la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Aguascalientes remitió a esta DGIRA, el oficio número 001151 de fecha 23 de mayo del mismo año, mediante el cual la **promovente**, en respuesta al oficio SGPA/DGIRA/DG.03407, a que se refiere el resultando IV del presente oficio, presentó la documentación de acreditación legal del C. José de Jesús Altamira Acosta, como representante legal de la **promovente**, reanudándose así el PEIA del **proyecto**.

VI. Que el 10 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía de Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

VII. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 del RLGEEPAMEIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGIRA solicitó a las siguientes instancias que emitieran su opinión técnica o manifestaran lo que consideraran oportuno con respecto al desarrollo del **proyecto**:

"Colector pluvial del paso a desnivel de Av. Aguascalientes con Av. Antiguo Camino a San Ignacio"  
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno de Aguascalientes

Página 2 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06382**

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SGPA/DGIRA/04937 del 27 de junio de 2019.	Secretaría de Sustentabilidad Medio Ambiente y Agua del Gobierno del Estado de Aguascalientes (SSMAAGAA)	El 23 de julio de 2019 fue recibido el oficio SSMAA/DGEB/1194/2019 de fecha 16 del mismo mes y año.
SGPA/DGIRA/04936 del 27 de junio de 2019.	H. Ayuntamiento de Aguascalientes (Instituto Municipal de Planeación Municipal)	El 01 de agosto del 2019 fue recibido el oficio SEMADESU/585/19 de fecha 22 de julio del mismo año.
SGPA/DGIRA/04938 del 27 de junio de 2019.	Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	El 10 de julio de 2019 fue recibido el oficio B00.7.02.-159 de fecha 09 del mismo mes y año.

**CONSIDERANDO**

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción X, y 35, párrafos primero, segundo y último de la LGEEPA; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracción I, 5, A) fracción I y R) fracción I, 9, 11, último párrafo, 12, 37, 38 y 44 del RLGEEMPAMEIA; 2, 13, 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2 fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28, fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por consistir en la realización de obras y actividades para la construcción de un colector de aguas pluviales que captará los escurrimientos que ocurran en el paso a desnivel del cruce de dos vialidades urbanas en el municipio de Aguascalientes, estado de Aguascalientes, y su descarga en el río San Pedro, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 fracciones XLVII y XLVIII de la Ley de Aguas Nacionales); y por la realización de obras y actividades en el cauce de un río y zona federal del mismo, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción I de la LGEEPA y 5, incisos A) fracción I y R) fracción I de su RLGEEMPAMEIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del **proyecto**,

*"Colector pluvial del paso a desnivel de Av. Aguascalientes con Av. Antiguo Camino a San Ignacio"*  
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno de Aguascalientes  
Página 3 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 del RLGEEPAMEIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEEPAMEIA, el cual establece que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de los proyectos recibidos en esta Secretaría por solicitud de autorización, y considerando que la publicación del ingreso de la MIA-P del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Publicación N° DGIRA/022/19 Año XVII de la "Gaceta Ecológica", el 25 de abril de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 10 de mayo de 2019, y durante el periodo del 25 de abril al 10 de mayo de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su RLGEEPAMEIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEEPAMEIA para tales efectos.

### **Descripción del proyecto.**

6. Que la fracción II del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, se identificó que el **proyecto** consiste en la realización de obras y actividades para la construcción de un colector de aguas pluviales que captará los escurrimientos que ocurran en el paso a desnivel del cruce de dos vialidades urbanas en el municipio de Aguascalientes, estado de Aguascalientes, y su descarga en el río San Pedro, el colector pluvial iniciará en el paso a desnivel de la Av. Aguascalientes y el Antiguo Camino a San Ignacio, el sistema de captación consiste en 3 rejillas pluviales

*"Colector pluvial del paso a desnivel de Av. Aguascalientes con Av. Antiguo Camino a San Ignacio"*  
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno de Aguascalientes

Página 4 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





58880

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06382

Coordenadas UTM de los polígonos de obra		
Vértice	X	Y
	777251.458	2424374.415
Pozo 1	777216.472	2424953.301
Pozo 2	777196.253	2424027.655
Pozo 3	777218.008	2424452.355
Pozo 4	777189.452	2424555.267
Descarga	777112.031	2424623.404
	777114.029	2424623.312
	777114.384	2424623.496
	777116.590	2424619.233
	777116.235	2424619.049
	777115.156	2424617.365
	777114.820	2424617.581
	777116.023	2424619.459
	777115.086	2424621.259
777114.214	2424622.902	
	777112.013	2424623.004

En relación a las obras que integran el proyecto propuesto en la MIA-P, es necesario aclarar que la construcción de los caimanos y la tubería para la conducción que son obras para la captación de aguas pluviales, no implican la remoción de vegetación forestal, y se ubica fuera de ecosistemas frágiles o áreas naturales protegidas; por lo que, dichas obras hidráulicas de captación de agua pluvial se encuentran exceptuadas de la evaluación que en materia de impacto ambiental que realiza esta Secretaría; conforme a lo señalado en la fracción I del inciso A) del artículo 5 del RLGEEPAMEIA; sin embargo, la obra de descarga que se ubicará en la zona federal del río San Pedro, y que forma parte del **proyecto** si es competencia federal en materia de impacto ambiental, ya que dicha obra implicará la realización de obra civil y actividades en ríos y su zona federal, por lo que éstas requiere someterse al PEIA que realiza esta DGIRA al encuadrar en lo dispuesto por los artículos 28, fracción X de la LGEEPA; y 5, inciso R) fracción I de su RLGEEPAMEIA

Las actividades en la etapa de preparación del sitio y construcción, incluye la limpieza de la zona del cauce del río San Pedro, el despalme y deshierbe, cortes para la construcción de la obra de descarga; como obras provisionales contempla la instalación de un almacén de materiales y equipo, un patio de maquinaria, un almacén temporal de residuos y servicios sanitarios portátiles.

El **proyecto** no requiere de apertura y explotación de bancos de material, tampoco de la apertura de caminos de acceso, ni de bancos de tiro, por lo que la presente resolución no los contempla.

"Colector pluvial del paso a desnivel de Av. Aguascalientes con Av. Antiguo Camino a San Ignacio"  
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno de Aguascalientes

Página 6 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





o caimanes que se colocan en la parte baja donde terminan las rampas del paso a desnivel, y se colocará un tercer caimán en la parte más baja del túnel para captar el agua excedente en una lluvia extraordinaria. El sistema de conducción inicia con tubería de concreto armado de 1.05 m de diámetro en una longitud de 461.0 m y continúa con tubería de 1.22 m de diámetro y 295 m de longitud hasta la descarga en el río San Pedro; previo a las descarga se construirá una caja deflectora de concreto armado para que la descarga tenga un flujo similar al de la corriente de dicho río. La obra de descarga consiste en dos lavaderos cada uno con muro cabecero de concreto armado y amplia zapata, lavadero con dentellón de concreto armado hasta el lecho del cauce para protección del talud, y un pedraplén en el lecho del río para su protección y acomodados ante la corriente el cual se podrá reponer periódicamente. La construcción de la obra de descarga ocupará una superficie aproximada de 80.0 m<sup>2</sup> en zona federal del río San Pedro y no implicará el desmonte de vegetación forestal; por lo que el **proyecto** no requerirá de cambio de uso de suelo en materia de impacto ambiental.

Las coordenadas UTM (WGS84, Zona 14) de las obras del **proyecto** son las siguientes:

Coordenadas UTM de los polígonos de obra		
Vértice	X	Y
Caimán 1	777196.510	2423916.750
	777212.700	2423917.302
	777212.762	2423915.503
	777196.571	2423914.951
Caimán 2	777193.723	2423998.452
	777209.914	2423998.004
	777209.975	2423997.205
	777193.785	2423996.653
Caimán 3	777195.888	2424120.245
	777212.020	2424118.764
	777211.856	2424116.971
	777195.724	2424118.453
Caimán 4	777216.762	2424044.420
	777218.560	2424044.487
	777219.627	2424016.184
	777217.828	2424016.116
Caimán 5	777220.457	2423956.114
	777222.257	2423956.152
	777222.443	2423947.094
	777220.644	2423947.041
Caja 1	777215.159	2424028.187
	777212.790	2424028.125
Caja 2	777222.294	2424234.833
	777222.857	2424237.546
Caja 3	777251.848	2424371.668

"Colector pluvial del paso a desnivel de Av. Aguascalientes con Av. Antiguo Camino a San Ignacio"

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno de Aguascalientes

Página 5 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06382**

El **proyecto** tiene como objeto la captación de aguas pluviales en un paso a desnivel ubicado en zona urbanizada, para su desalojo y descarga en el cauce del río San Pedro, mediante la construcción de una obra de descarga en la zona federal de dicho río la cual forma parte del mismo.

La información de las características de las obras, actividades y procedimientos constructivos a realizar durante la ejecución del **proyecto** se describe en las páginas 7 a 20 del Capítulo II y los anexos de la MIA-P.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la MIA-P presentada, cumple con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de su RLGEEPAMEIA sobre la descripción del **proyecto**.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.**

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, que establece la obligación del promovente para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que las obras y actividades del **proyecto**, a evaluar en materia de impacto ambiental consisten en la construcción de una obra de descarga de un colector de agua pluvial proveniente de un paso a desnivel ubicado en zona urbanizada, y que incidirá en el cauce y zona federal del Río San Pedro, en el municipio de Aguascalientes, estado de Aguascalientes, se identificó lo siguiente con respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que le son aplicables:

- A. Esta DGIRA para determinar la competencia federal en la evaluación de las obras y actividades contempladas en el **proyecto**, se basa en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XLVII y XLVIII, de la Ley de Aguas Nacionales, que establecen lo siguiente:

*"Colector pluvial del paso a desnivel de Av. Aguascalientes con Av. Antiguo Camino a San Ignacio"*  
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno de Aguascalientes  
Página 7 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





## Ley de Aguas Nacionales

El **proyecto** deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, cuyas disposiciones de acuerdo a su artículo 2, son también aplicables a los bienes nacionales que la propia Ley presenta, y su artículo 3 fracciones XLVII y XLIII que establecen:

*ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

...

*XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.*

*XLVIII. Río: Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar."*

En relación a lo anterior, y con respecto a las obras del **proyecto**, la CONAGUA, en su opinión técnica referida en el Resultando V del presente oficio, indica lo siguiente:

*"A tal respecto, verificando la información digital disponible, correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (1:500,000) que se encuentra en el SIALT "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se aprecia que la obra de descarga propuesta se llevará a cabo en bienes de propiedad nacional administrados por la CONAGUA, por lo que para estar en posibilidades de emitir opinión técnica, el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico o la Dirección Local Aguascalientes, los trámites siguientes: CONAGUA-02-002, "Permiso para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales", donde se deberá integrar al expediente técnico del proyecto ejecutivo los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra*







y documentación legal, y CONAGUA-01-006., Concesión para la ocupación de terrenos federales”.

*Cabe aclarar, que dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales.”*

Al respecto, esta DGIRA ha analizado las observaciones expuestas por la CONAGUA en su opinión técnica, y las toma en cuenta en la resolución que se emite; asimismo, identifica que en dicha opinión no se señala el impedimento a la viabilidad de obtener la autorización para los trámites que cita en la opinión; por lo que, se le reitera al **promovente** que para que las obras del **proyecto** se lleven a cabo dentro del marco legal correspondiente a la Ley de Aguas Nacionales, será su responsabilidad tramitar todos los permisos correspondientes y necesarios emitidos por la CONAGUA. Aunado a lo anterior se le aclara al **promovente** que la presente resolución en materia de impacto ambiental para el **proyecto**, no es vinculante con otros instrumentos normativos cuya aplicación es competencia de la CONAGUA, por lo cual se deja a salvo las atribuciones federales de dicha Comisión, respecto de los permisos y/o autorizaciones a que se refiere la opinión técnica en cita.

En relación con lo anterior y con base en lo manifestado en la MIA-P ingresada por el **promovente**, al consistir el **proyecto** en la realización de obras hidráulicas, de obra civil y actividades en ríos y su zona federal, éste requiere someterse al PEIA que realiza esta DGIRA al encuadrar en lo dispuesto por el artículo 28, fracción X de la LGEEPA que establecen lo siguiente:

### LGEEPA

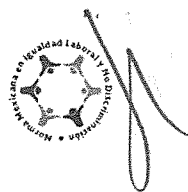
*“ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

- X. *Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales...”*

*“Colector pluvial del paso a desnivel de Av. Aguascalientes con Av. Antiguo Camino a San Ignacio”  
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno de Aguascalientes*

*Página 9 de 34*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





## RLGEEPAMEIA

En vinculación con lo anterior, para el caso de las obras actividades a que se refiere la fracción X del artículo 28 de la LGEEPA en cita, el artículo 5, inciso R) fracción I del RLGEEPAMEIA establecen:

*ARTÍCULO 5.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

...  
R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

...  
I. *Cualquier tipo de obra civil,....;*

En relación con lo anterior y de acuerdo a lo antes descrito, en lo correspondiente a las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA identifica que las mismas encuadran en los supuestos del artículo 5 inciso R) fracción I del RLGEEPAMEIA.

**B.** Una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.

**C.** El sitio del **proyecto** se encuentra regulado por el “Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes, 2013-2035” (PEOETA), publicado en el “Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes” el día 22 de septiembre de 2014, específicamente dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) 03VC Valle Zona Conurbada, la cual tiene asignado el siguiente objetivo y las siguientes estrategias y líneas de acción ecológica

*“Objetivo de la UGAT: Consolidar la Zona Metropolitana de Aguascalientes –Jesús María- San Francisco de los Romo, como centro generador de empleos, mediante la consolidación de los usos comerciales y mixtos en ejes de desarrollo y corredores urbanos, donde el aprovechamiento racional en el territorio constituya el precedente de un desarrollo sustentable haciendo partícipe a la sociedad y a los tres niveles de gobierno.”*





UGAT	Estrategias y Lineamientos ambientales asignados
UGAT 03VC Valle Zona Conurbada	EEP1 (LAE5, LAE6); EEP3 (LAE09, LAE11); EEC1, (LAE15, LAE17, LAE 18, LAE19), EEC4 (LAE28, LAE29), EEC5 (LAE32, LAE44), EER3 (LAE43, LAE44), EER5 (LAE47, LAE48, LAE 49), EER6 (LAE51, LAE53), ETRI, (LAT1, LAT3), ETC1 (LAT14, LAT15, LAT16), ETC2 (LAT18, LAT19, LAT20, LAT21, LAT22), ETC3 (LAT23, LAT24), ETC4 (LAT25, LAT27), ETM1 (LAT29, LAT31, LAT32), ETM2 (LAT33, LAT34, LAT36, LAT37, LAT38), ETM3 (LAT39, LAT40, LAT41), ESE2 (LASE3, LASE4, LSE5), ESE3 (LASE1), ESE5 (LASE10, LASE11, LASE12), ESE9 (LASE23 y LASE24).

Asimismo, de las estrategias y líneas de acción aplicables al **proyecto**, se menciona a las siguientes como las aplicables y más relevantes para la evaluación ambiental del mismo:

Estrategia	Línea de acción	Observación del promovente	Observación de la DGIRA
EEC1. Promover la gestión integrada de cuencas.	LAE18 Mantener en buen estado las presas y otros embalses, sanando y rehabilitando los cauces de ríos y arroyos.	<i>La promovente propone ajustarse a lo dispuesto de en la NOM-052-SEMARNAT-1993; durante las etapas de preparación del sitio y construcción, los residuos serán identificados, clasificados y dispuestos en depósitos identificados de acuerdo con el tipo de residuos, para posteriormente sean retirados por una empresa especializa par su disposición final. Se verificará que estén ausentes residuos sólidos o líquidos en la red de alcantarillado..."</i>	Con la realización de la medida de prevención propuesta, el <b>proyecto</b> se ajusta a lo indicado en la estrategia y la línea de acción en cita.

De lo anteriormente descrito, esta DGIRA identifica que las obras y actividades del **proyecto** se encuentran en concordancia con los usos permitidos por el PEOETA, y que se ajustan a lo establecido por las estrategias y líneas de acción ecológica descritas en la tabla de la presente sección; por lo que, esta DGIRA concluye que las obras y actividades a desarrollar para el **proyecto** son congruentes con lo establecido en dicho instrumento de planeación y regulación ambiental.

Asimismo, respecto al desarrollo del **proyecto**, la SSMAAGA en su opinión técnica, referida en el Resultando VII del presente oficio, indica lo siguiente:

"...

*De acuerdo al análisis de la cartografía digital del Modelo Estatal de Ordenamiento*

*"Colector pluvial del paso a desnivel de Av. Aguascalientes con Av. Antiguo Camino a San Ignacio"  
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno de Aguascalientes*

*Página 11 de 34*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





*Ecológico y Territorial 2013-2035 con que cuenta esta Secretaría, mismo que forma parte de los anexos del Programa de Ordenamiento en el Periódico Oficial del Estado el 22 de Septiembre de 2014, en su fase IV, Apartado 1.4 sobre política Ecológicas, Territoriales y desarrollo Regional para el estado de Aguascalientes, se identificó que el trazo del proyecto se encuentra dentro de unas zonas definidas como "Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales respetando la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.*

**Conclusiones:**

*Teniendo en cuenta lo anterior, es opinión técnica de ésta Secretaría que el proyecto es congruente con el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y territorial de Aguascalientes 2013-2035...."*

En relación a la congruencia del **proyecto** con la política ecológica de Aprovechamiento sustentable, estrategia y línea de acción asignadas a la O3VC Valle Zona Conurbada en que éste se ubica; esta DGIRA identificó que las obras y actividades del **proyecto**, son congruentes con lo dispuesto por la política ecológica, la estrategias y líneas de acción que les son aplicables, y no se identificó alguna contravención que impida su viabilidad ambiental.

**D.** El sitio del **proyecto** se encuentra regulado por el "**Programa de Ordenamiento Local del Municipio de Aguascalientes**" (POELMA), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes el día 24 de octubre de 2016, y como fue corroborado por esta DGIRA, en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 25 "Ciudad de Aguascalientes", con la siguiente política, usos predominante, compatibles e incompatibles y Criterios de regulación ecológica, aplicables para la determinación de la viabilidad ambiental del **proyecto**.

UGAT	Política	Uso predominante	Uso Compatibles	Usos Incompatibles
25	Aprovechamiento	Urbano	Urbano, Industrial Conservación.	Agrícola, Pecuario, Materiales pétreos, Desarrollos campestres, Turismo de naturaleza
Lineamiento ecológico y Criterios de	<b>Lineamiento ecológico:</b> Consolidar y contener el desarrollo urbano de la Ciudad de Aguascalientes, asegurando la conservación de las áreas prioritarias para la conservación y			

"Colector pluvial del paso a desnivel de Av. Aguascalientes con Av. Antiguo Camino a San Ignacio"  
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno de Aguascalientes

Página 12 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





regulación ecológica	<p>las áreas con vegetación primaria y prioritaria que están dentro de esta UGA, así como la conservación y restauración de los cauces de ríos y arroyos y sus áreas inundables.</p> <p><b>Urbano:</b> 1,2,5,6,7,8,9,10,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,59.</p> <p><b>Industrial:</b> 1,2,5,6,7,8,9,10,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27.</p> <p><b>Conservación:</b> 1,2,5,6,8,9,10,12,13,14,15,16,17,18.</p>
----------------------	--

Derivado del análisis realizado por esta DGIRA a la información contenida en la MIA-P se tiene a los siguientes criterios aplicables como los más importantes para la determinación de la viabilidad ambiental del mismo:

Clave de Criterio	Criterio de Regulación	Propuesta del promovente	Observación de la DGIRA
17 URB	Los proyectos de urbanización deberán respetar la vegetación arbórea existente en el área, por lo que el diseño de estos proyectos debe considerar minimizar al máximo posible el derribo de árboles existentes.	El <b>proyecto</b> pretende ubicarse en una zona urbana que ha perdido su naturalidad y no se presentan en las superficies de afectación vegetación forestal.	Al no requerir de la afectación de vegetación forestal el <b>proyecto</b> es congruente con este criterio.
32 URB	El drenaje pluvial deberá estar separado del drenaje sanitario, cumpliendo las especificaciones de diseño establecidas en la reglamentación correspondiente para este tipo de sistemas...	En el drenaje no se utilizara la combinación de flujos de aguas residuales y pluviales estará separado como lo marca esta normatividad.	Al tratarse de obras para la descarga de aguas pluviales en la zona federal de un río, el <b>proyecto</b> es congruente con este criterio.
54 URB	La construcción de obras de infraestructura para el drenaje pluvial deberá contemplar el máximo histórico de tormentas para la zona.	El <b>proyecto</b> pretende ubicarse en una zona aledaña a un área urbana y ha perdido su naturalidad por la afectación de actividades antropogénicas; las superficies de afectación no presentan vegetación forestal.	Al no afectar vegetación forestal el <b>proyecto</b> es congruente con lo dispuesto en este criterio.
4 CO	Las acciones de reforestación solo podrán hacerse utilizando especies nativas de la región.	Reforestación del área con especies nativas que propicien la formación de suelo, en sitios aledaños al <b>proyecto</b> .	Con las acciones de reforestación propuestas el <b>proyecto</b> es congruente con lo dispuesto en este criterio.

En relación con lo anterior y los usos de suelo del sitio del **proyecto** se identificó que éste se ubica en una zona del Sector Urbano cuyo desarrollo es congruente con lo dispuesto en el POELMA; por lo que no se identificó alguna disposición que impida su viabilidad ambiental.

*"Colector pluvial del paso a desnivel de Av. Aguascalientes con Av. Antiguo Camino a San Ignacio"*  
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno de Aguascalientes  
Página 13 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06382**

En relación con lo anterior, en la opinión técnica emitida por el H. Ayuntamiento de Aguascalientes, con respecto a la congruencia de las obras del **proyecto**, con lo establecido en el POELMA, referida en el resultando VII del presente oficio, dicha entidad indicó lo siguiente:

*"Al respecto le informo que dicho predio se ubica geográficamente en la Unidades de Gestión Ambiental (UGA) No 25 denominada "CD. DE AGUASCALIENTES", siendo su Política Ambiental la de "APROVECHAMIENTO", y el siguiente lineamiento Ecológico:*

*Consolidar y contener el desarrollo urbano de la Ciudad de Aguascalientes, asegurando la conservación de las áreas prioritarias para la conservación y las áreas con vegetación primaria y prioritaria que están dentro de esta uga, así como la conservación y restauración de los cauces de ríos y arroyos y sus áreas inundables.*

*Los Usos compatibles: Urbano, Industrial, Conservación.*

*Los Usos Incompatibles son: Agrícola, Pecuario, Materiales Pétreos, Desarrollos Campestres, Turismo de Naturaleza.*

*Por lo anteriormente descrito esta Secretaría determina que el Uso Propuesto de "COLECOR PLUVIAL DEL PASO A DESNIVEL DE AV. AGUASCALIENTES CON AV. ANTIGUO CAMINO A SAN IGNACIO" En el predio con una superficie aproximad de 756 metros lineales. Es COMPATIBLE de acuerdo a los lineamientos ecológicos indicados en el programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del estado, de fecha 24 de octubre de 2016,..."*

*No omito indicarle, que debe incluir los permisos correspondientes de la Secretaría de desarrollo Urbano, apegados al programa de desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040, que es el instrumento de planeación que rige dentro de la Mancha Urbana."*

Al respecto, esta DGIRA Al respecto, esta DGIRA en lo que respecta a la congruencia de las obras y actividades del **proyecto** con lo establecido en el POELMA y la obligación del mismo a respetar y cumplir los lineamientos que establezcan las diferentes autoridades, se da por enterada de la congruencia del **proyecto** con el ordenamiento en cita identificada por el H. Ayuntamiento del municipio de Aguascalientes, y toma en cuenta las observaciones realizadas, en la resolución que se emite.

**E. Conforme a lo manifestado por el promovente y al análisis realizado por esta DGIRA, se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto:**

*"Colector pluvial del paso a desnivel de Av. Aguascalientes con Av. Antiguo Camino a San Ignacio"  
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno de Aguascalientes*

*Página 14 de 34*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Norma	Vinculación con el proyecto
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El <b>promovente</b> contempla realizar el mantenimiento adecuado de los vehículos automotores y maquinaria que usan gasolina y realizar la verificación vehicular en forma periódica de todos los vehículos y maquinaria que participen en el <b>proyecto</b> .
<b>NOM-045-SEMARNAT-2017.</b> Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Se capacitará al personal del <b>proyecto</b> sobre el manejo adecuado, reciclaje y destino final de los residuos, y se contratará a compañías especializadas en materia de residuos; asimismo, se sujetará a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión de Residuos.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	El <b>promovente</b> manifiesta que el sitio del <b>proyecto</b> se ubica dentro de una zona urbanizada y que no se presentan en el sitio del <b>proyecto</b> , especies de flora o fauna listadas con alguna categoría de riesgo en esta norma.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Protección ambiental.- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres.- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio.- Lista de especies en riesgo.	Realizar las actividades constructivas del <b>proyecto</b> únicamente en horario diurno para evitar que el ruido perturbe a la fauna en horario nocturno.

De acuerdo con lo descrito en la MIA-P para el **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas en cita, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción.

En relación a todo lo anterior, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto** a la normatividad jurídica y de planeación ambiental que impida su viabilidad.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su RLGEEPAMEIA.





## Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- Que la fracción IV del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Al respecto, el **promovente** considerando los límites de las microcuencas Los Arellano y Hierbabuena, los usos de suelo presentes en SA y en el sitio del **proyecto**, destaca que este se ubica dentro de una zona en proceso de urbanización al noroeste de la Ciudad de Aguascalientes, misma que se encuentra en un estado de conservación pobre a nula por la presión ambiental ejercida por las actividades industriales, de asentamientos humanos y agrícolas subsistentes en la zona de influencia del **proyecto**.

En relación con los componentes bióticos y abióticos del SA, el **promovente** describe sus características en las páginas 35 a 82 del Capítulo IV y los anexos de la MIA-P; de dicha información la más relevante es la siguiente:

**Clima** El SA del **proyecto** se ubica sobre topofomas de llanura con pendientes bajas en las que prevalece un clima tipo BShw(w) Semiseco semicálido según Koppen, con temperatura entre 12 a 18 °C, temperatura del mes más frío entre 3 a 18 °C y el mes más caliente menor a 22 °C; con lluvias de verano menos de 10.2% de la lluvia de verano, y porcentaje de lluvia invernal del 5 al 10.2% del total anual.

**Fisiografía, Geología y Suelos.** El SA del **proyecto** se ubica dentro de la Provincia Fisiográfica Mesa Central, Subprovincia Llanura Ojuelos-Aguascalientes, sobre áreas de llanura con lomerío; los materiales que subyacen corresponden a tobas riolítica y rocas sedimentarias de capas someras de aluviones con materiales petrocálcicos (caliche), producto de la erosión pluvial, a partir de los cuales se han desarrollado en forma dominante suelos tipo Fozem háplico (H) aptos para la agricultura de temporal y de riego por su riqueza en materia orgánica y nutrientes.

**Hidrología.** El SA del **proyecto** se ubica en la Región Hidrológica 12 Lerma-Santiago, Cuenca Río Verde Grande, subcuenca Río Aguascalientes, microcuencas Los Arellano y Hierbabuena que comprende un área de 4,230.584 ha y en la que corre el río San Pedro.

"Colector pluvial del paso a desnivel de Av. Aguascalientes con Av. Antiguo Camino a San Ignacio"  
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno de Aguascalientes

Página 16 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat







El colector pluvial del **proyecto** desembocará en un afluente del Río San Pedro que es el río más importante del estado y la Ciudad de Aguascalientes, fluye de norte a sur para unirse al Río Verde afluente del Río Santiago.

El área que drena el Río San Pedro dentro de la Ciudad de Aguascalientes es de 253.26 Km<sup>2</sup> en la zona noroeste de la ciudad con un pico de caudal de 58.83 m<sup>3</sup>/s y un tiempo de concentración de 2.92 horas. Las corrientes de agua que drenan la Ciudad de Aguascalientes no son aprovechadas para ninguna actividad y tiene un carácter intermitente. Como cuerpos de agua cercanos al sitio del **proyecto**, el **promoviente** menciona a la presa Los Gringos en la microcuenca Los Arellano y la presa El Cariñal en la microcuenca Hierbabuena; las cuales por las dimensiones, ubicación y características de **proyecto** no serán afectadas.

En relación a la hidrología subterránea, el **promoviente** menciona que el **proyecto** se encuentra sobre el acuífero Valle de Aguascalientes que abarca un área de 312,265.58 ha, este es de tipo libre y semiconfinado, el flujo subterráneo ocurre con dirección norte-sur pero a nivel local influye el flujo en dirección noreste. La sobre explotación del Río San Pedro ha provocado cambios en el flujo y el agrietamiento por subsidencia; asimismo ocurren hundimientos lentos por descenso del nivel freático, actividades mineras y proceso de consolidación de suelos blandos y orgánicos entre otros factores. Los usos del agua del acuífero son para aprovechamiento agrícola el 68% de la extracción, el 25.2% para uso público urbano, el industrial y de servicios el 2.1% y el 1.0%; y el 3.7% de lo extraído del acuífero tiene uso pecuario, doméstico y múltiple.

En relación a los pozos de extracción de agua menciona que el más cercano al sitio del proyecto se ubica a 28 m al poniente y otro a 63 m al sur; sin embargo, el **promoviente** señala que por tratarse de agua pluvial la descarga no afectará las características del acuífero.

**Flora.** Derivado de información bibliográfica y datos recabados en campo, el **promoviente**, reporta para el SA el predominio de los usos de suelo urbano y de agricultura de temporal por estar dentro de la zona conurbada de la Ciudad de Aguascalientes, y solo se presentan reminiscencias de vegetación matorral crasicaule, pastizal natural y vegetación arbustiva de selva baja caducifolia; y para el caso de las superficies de afectación del **proyecto** menciona que no se presentan especies vegetales debido a que el trazo del tubo de descarga se proyecta sobre un camino de terracería existente como se muestra en las fotografías a pie del trazo contenidas en la página 58 del Capítulo IV y la página 128 del Capítulo IV de la MIA-P.





No obstante lo anterior, con base en el muestreo de vegetación realizado para el sitio del **proyecto**, se identificó la presencia de especies como *Eucalyptus camaldulensis* (eucalipto), *E. cinerea* (eucalipto dólar), *Salix bombandiana* (sauce), *Schinus mole* (pirul criollo) que son especies introducidas, y *Ricinus communis* (higuerilla) altamente invasora; y *Dalea bicolor* (engorda cabra), *Amaranthus palmeri* (hierba de la bruja) y *Chloris virgata* (zacate) de origen tropical, como vegetación secundaria de tipo herbáceo.

En relación a las especies de flora listadas con alguna categoría de riesgo, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, el **promoviente** no reporta para el SA ni el sitio del **proyecto** la presencia de este tipo de especies.

Los datos de caracterización de la distribución, composición, estructura y diversidad de flora en el SA del **proyecto** se presentan en las páginas 62 a 71 del Capítulo IV de la MIA-P.

**Fauna:** El **promoviente** manifiesta que para el SA y el sitio del **proyecto** los usos de suelo predominantes son el agrícola y de asentamientos humanos, y vegetación reminiscente y especies oportunistas; por lo que la fauna es muy escasa y se constituye de especies de rápido desplazamiento y adaptadas a la presencia humana de los asentamientos humanos colindantes, tales como aves y pequeños reptiles; no obstante con base en la bibliografía y los datos recabados en campo reporta para el SA entre otras especies a los anfibios *Bufo compactilis* (sapo), *Hyla arenicolor* (sapito de los arroyos); los reptiles *Sceloporus spinosus* (lagartija escamuda), *Aspidoscelis gularis* (lagartija llanera), *Storeria storerioides* (culebra parda mexicana) y *Trimorphodon tau* (víbora de uña); las aves *Cathartes aura* (aura común) *Columba livia* (paloma doméstica), *Columbina inca* (tortola), *Corvus corax* (cuervo), *Cynathus latirostris* (colibrí pico ancho) y *Hirundo rustica* (golondrina tijereta); y del grupo mamíferos aunque no se constató su presencia reporta entre otros a *Baiomys taylori* (ratón pigmeo), *Didelphis virginiana* (tlacuache), *Peromyscus maniculatus* (ratón), *Lepus californicus* (liebre cola negra), *Leptoniceris curacsa* (murciélago), *Mus musculus* (ratón casero) y *Rattus rattus* (rata común).

En relación a las especies de fauna listadas con alguna categoría de riesgo, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, el **promoviente** reporta para el SA 13 especies listadas en esta norma y el hallazgo de un caparazón de tortuga de la especie *Kinosternon integratum* (tortuga casquito) con categoría de Protección especial aunque no se confirmaron ejemplares vivos en el sitio del **proyecto**, y tampoco algún ejemplar de este tipo de especies.





Los datos de caracterización de la distribución, composición, diversidad, abundancia y distribución de fauna en el SA del **proyecto** se presentan en las páginas 58 a 71 del Capítulo IV de la MIA-P.

**Problemática ambiental.** El **promoviente** con base en la información de la caracterización ambiental del SA, realiza su diagnóstico en el que concluye que la calidad ambiental del sitio del **proyecto** es mala por encontrarse en una zona conurbada de la Cd. de Aguascalientes, ya que el sitio ha perdido sus características naturales desde hace varias décadas, la vegetación natural es casi inexistente y solo se presentan especies oportunistas, la fauna ha sido desplazada a sitios mejor conservados, los suelos se encuentran erosionados o cubiertos por materiales asfálticos u otros pavimentos, el cuerpo de agua depende de escurrimientos temporales de las zonas aledañas y la mancha urbana de la Cd. de Aguascalientes y la cantidad de agua disponible es baja, lo que desfavorece el desarrollo de vegetación, asimismo, el sitio de afectación ha perdido sus cualidades naturales al ser impactado por el desmonte para la realización de actividades agropecuarias y de urbanización como se muestra en las fotografías a pie del sitio contenidas en las páginas 58, 62ª 64 del Capítulo IV de la MIA-R del **proyecto**.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promoviente** proporciona en la MIA-P la información sobre las características del Sistema Ambiental dentro del cual se encuentra inmerso el **proyecto**, por lo que cumple con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de su RLGEEPAMEIA.

## Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción V del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación del promoviente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, establece que la MIA-P debe

<sup>1</sup> La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www/conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

En relación a lo anterior, derivado del análisis de caracterización ambiental y la identificación de la problemática ambiental del SA y en el sitio del **proyecto**, esta DGIRA, concluye que por tratarse de áreas perturbadas por la pérdida de vegetación forestal, por el proceso de urbanización y el desarrollo de actividades agrícolas y la presión ambiental de los asentamientos humanos del SA en el cual se encuentra inmerso el trazo del **proyecto**, la calidad ambiental en dichas superficies es baja.

Con respecto a los impactos ambientales a generar por la ejecución del **proyecto**, y las correspondientes medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, considerando que el **proyecto** se realizará en superficies ya impactadas por la pérdida de vegetación derivada del proceso de urbanización y las actividades agrícolas con su consecuente pérdida de hábitat de flora y fauna, desplazamiento de fauna a sitios mejor conservados, el incremento de los niveles de contaminación de suelo y agua en el SA y el sitio del **proyecto**, identifica como actividades más importantes para su desarrollo, a la limpieza del sitio, la remoción de la vegetación reminiscente presente constituida por ejemplares arbustivos aislados y herbáceas que no constituyen una vegetación forestal, el despalme, cortes compactaciones y nivelación de la zona del cauce y márgenes del Río San Pedro, para la construcción de la obra de descarga en los taludes de dicho río; asimismo, el **promoviente**, identifica los impactos más importantes a derivar de dichas actividades sobre los componentes ambientales, y su correspondientes medidas preventivas y de mitigación, como se describe en la siguiente tabla:

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
FLORA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pérdida de vegetación herbácea, en el talud de la margen izquierda del río San Pedro.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Restringir las superficies de afectación a las estrictamente necesarias para la construcción del revestimiento de concreto en la zona del cauce.</li> <li>• No se prevé la afectación de especies arbóreas, solo de algunas especies herbáceas en los taludes del río.</li> <li>• Llevar a cabo acciones de reforestación con especies nativas del lugar con el objeto de crear nuevas hábitat, se plantarán al menos 40 individuos de <i>Prosopis laevigata</i> para compensar el impacto del <b>proyecto</b> en la zona federal del Río San Pedro.</li> </ul>





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06382

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
<b>FAUNA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pérdida de hábitat de fauna en 80.0 m<sup>2</sup> en zona federal del río San Pedro.</li> <li>• Desplazamiento de fauna silvestre a sitios mejor conservados por la pérdida de hábitat derivada de la construcción de obra permanente en 80.0 m<sup>2</sup> de la zona federal del Río San Pedro.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitación a personal en temas de respeto, protección y conservación de fauna.</li> <li>• Acciones de ahuyentamiento para permitir el desplazamiento de fauna presente en el sitio del <b>proyecto</b>.</li> <li>• Realizar el despalme de manera paulatina para permitir el desplazamiento de fauna silvestre presente en el sitio.</li> <li>• Queda prohibida la captura, caza o maltrato a ejemplares de fauna en la zona del <b>proyecto</b>.</li> </ul>
<b>SUELO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alteración de las propiedades fisicoquímicas del suelo por la pérdida de la cubierta vegetal, la capa orgánica durante el despalme, las excavaciones, y movimientos de tierra.</li> <li>• Pérdida de los servicios ecológicos ofrecidos por los componentes ambientales en 80.0 m<sup>2</sup> en zona federal del Río San Pedro.</li> <li>• Incremento del riesgo de erosión del mismo al exponerse a los agentes erosivos.</li> <li>• Incremento del riesgo de contaminación del suelo y/o agua por derrames incidentales de combustibles, grasa o aceites, la inadecuada disposición de residuos de construcción y sanitarios generados durante la etapa constructiva.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Restringir la superficie de afectación a las autorizadas para el <b>proyecto</b>.</li> <li>• Recuperación de la capa de suelo con contenido de materia orgánica para su posterior utilización en acciones de reforestación.</li> <li>• Acciones de reforestación para la protección del suelo contra los agentes erosivos.</li> <li>• Capacitación al personal que labore en el <b>proyecto</b>, para el correcto manejo y disposición de los residuos generados, con apoyo en la contratación de compañías especializadas autorizadas.</li> <li>• Almacenaje temporal de combustibles y otras sustancia con características peligrosas dentro de una bodega provisional con superficies y contenedores herméticos.</li> <li>• La reparación y mantenimiento de la maquinaria y equipo se realizará fuera del sitio del <b>proyecto</b>, en sitios autorizados.</li> <li>• Llevar a cabo la recuperación inmediata del suelo contaminado por el derrame incidental de sustancias con características peligrosas.</li> <li>• Queda estrictamente prohibido el vertimiento de aguas residuales al río San Pedro.</li> <li>• Instalación temporal de servicios sanitarios portátiles para el personal de la obra.</li> </ul>
<b>AIRE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incremento temporal de los niveles de contaminación de aire por las emisiones generadas por vehículos y maquinaria utilizados para el desarrollo de los trabajos.</li> <li>• Alteración de la calidad de aire por la emisión de partículas generadas durante las actividades de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Llevar acabo el mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y maquinaria a utilizar en el desarrollo del <b>proyecto</b> para reducir el nivel de emisiones a la atmósfera.</li> <li>• Trabajar en fase húmeda los movimientos de tierra y de transporte de materiales.</li> </ul>





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06382

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
	<ul style="list-style-type: none"> <li>despalme y excavación y el transporte de materiales de construcción.</li> <li>Incremento de los niveles de ruido por las vibraciones acústicas generadas por la operación de maquinaria, equipo y vehículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Uso de cubiertas de lona sobre camiones durante el transporte de materiales y terracerías para evitar la dispersión de partículas.</li> <li>Disponer los residuos extraídos en los sitios de tiro autorizados por la autoridad municipal.</li> <li>Queda prohibida la quema de residuos vegetales o cualquier otro residuo.</li> <li>Realizar las actividades constructivas en horario diurno para evitar el ruido en horario nocturno.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Riesgo de alteración de la calidad del agua en la zona de cauce del Río San Pedro por el depósito accidental de materiales residuales durante el despalme, excavaciones y el acarreo de tierras y material de construcción, y/o el derrame incidental de grasas, aceites o combustibles.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Manejo y disposición de residuos peligrosos y no peligrosos conforme a la normatividad aplicable en la materia.</li> <li>Disposición del material sobrante de terracería o construcción en sitios autorizados y fuera de la zona de cauce del Río San Pedro u otros cuerpos de agua.</li> <li>Realizar la limpieza periódica de los residuos que pudieran trasportarse por el colector hasta el sitio de descarga en el Río San Pedro.</li> <li>Llevar acabo la reparación inmediata en caso de fugas de combustibles o sustancias peligrosas, y el retiro de las sustancias derramadas.</li> <li>Instalación de trampas de residuos sólidos en el área del <b>proyecto</b>.</li> <li>Queda prohibido el uso de herbicidas o plaguicidas en el predio del <b>proyecto</b>.</li> <li>Instalación temporal de servicios sanitarios portátiles para el personal de la obra.</li> </ul>
<b>AGUA</b>		

Asimismo, el **promoviente** contempla implementar un Programa de Vigilancia Ambiental para garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas, de mitigación y de compensación establecidas en la MIA-P y las que en su caso determine la autoridad competente para evitar y/o minimizar los impactos a generar por el **proyecto**; evaluar la efectividad de las medidas y corroborar la cuantía de los mismos, detectar incrementos críticos de los niveles de impacto, llevar a cabo el seguimiento y el monitoreo de las acciones realizadas para verificar que el **proyecto** se realice en las condiciones planeadas y/o las que añadan en la autorización, y aplicar en su caso, las medidas correctivas para garantizar la eficacia de las medidas planeadas, y verificar la exactitud del estudio de impacto ambiental.

"Colector pluvial del paso a desnivel de Av. Aguascalientes con Av. Antiguo Camino a San Ignacio"  
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno de Aguascalientes

Página 22 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06382

Al respecto, esta DGIRA analiza la información proporcionada por el **promovente** para la evaluación de los impactos ambientales a derivar por la ejecución del **proyecto**, e identifica como más importantes a la afectación del suelo en las áreas de despalme, y el riesgo de afectación del suelo y el agua superficial por derrames incidentales de grasa, aceites y/o combustibles y la disposición inadecuada de los residuos generados; y como otros impacto a minimizar al incremento del riesgo de erosión del mismo por su exposición temporal a los agentes erosivos y la pérdida de los servicios ecológicos de factores ambientales bióticos y el suelo por las obras permanentes en la zona federal y del cauce del Río San Pedro; asimismo, concluye que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo; sin embargo, por tratarse de impactos ambientales que afectan un cuerpo de agua nacional considera que las mismas son insuficientes para evitar y/o reducir otros impactos ambientales identificados a generar por la ejecución del **proyecto**, que si bien no implica la inviabilidad del **proyecto**, si es necesario establecer medidas complementarias para prevenirlos o mitigarlos.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promovente** da cabal cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su RLGEEPAMEIA.

### **Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

10. Que la fracción VII del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación.

En el primer caso, el **promovente** pronostica el incremento del deterioro ambiental del SA y el sitio del **proyecto** por el avance del proceso de urbanización, a costa del cambio de uso de suelo agropecuario al de asentamientos humanos, la creación de vialidades pavimentadas con su consecuente afectación al suelo, y a las funciones del hábitat de las áreas afectadas, el incremento de los riesgos de inundación por la obstrucción de la dinámica natural de los escurrimientos, y el incremento del riesgo de contaminación de suelo y agua en la zona del Río San Pedro, por el mal manejo de los residuos generados en las áreas urbanizadas colindantes, la disminución de la capacidad de recarga del acuífero por el avance de la pavimentación o al construcción de obras permanentes.

"Colector pluvial del paso a desnivel de Av. Aguascalientes con Av. Antiguo Camino a San Ignacio"  
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno de Aguascalientes

Página 23 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





En el segundo caso, el **promovente** pronostica la mejora en los niveles de captación de agua para infiltración en la zona del Río San Pedro, por la descarga de aguas pluviales sin contaminar, captadas en la zona urbanizada en que se ubica el paso a desnivel que drenará el colector pluvial y que conecta con la obra de descarga del **proyecto**, asimismo se beneficiará con la humedad el desarrollo de especies arbórea en la zonas colindantes al cauce del Río San Pedro lo que propiciará que se mejoren sus características como hábitat de fauna, y se evitarán inundaciones en la zona de influencia del **proyecto**.

En el tercer caso, con base en el análisis de identificación y valoración de los impactos ambientales, así como de la propuesta de las medidas de mitigación, el **promovente** pronostica el control y reducción de los impactos ambientales a derivar de la realización del **proyecto**, e incluso una mejora de las condiciones de la vegetación en el sitio por las acciones de reforestación con especies nativas arbóreas en las superficie marginales del Río San Pedro, lo que favorecerá en retorno de fauna silvestre y mejorará el paisaje, al crear nuevos nichos, asimismo se mejorará el micro clima y el control de las emisiones por la presencia de vegetación arbórea.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promovente** cumple con realizar la proyección del resultado de la aplicación de las medidas preventivas y de mitigación propuestas para el **proyecto**, en apego a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VII de su RLGEEPAMEIA.

### Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del RLGEEPAMEIA, el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA determina que en la información presentada por el **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados los resultados de los estudios de caracterización y diagnóstico de los componentes ambientales abióticos, y bióticos de flora y fauna, los anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

*"Colector pluvial del paso a desnivel de Av. Aguascalientes con Av. Antiguo Camino a San Ignacio"*  
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno de Aguascalientes

Página 24 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat







Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promoviente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VIII de su RLGEEPAMEIA.

**Análisis técnico.**

**12.** Que en adición a lo anteriormente expuesto, esta DGIRA procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del RLGEEPAMEIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- “...  
 I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*  
 II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...”*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de evaluar la relevancia de los impactos ambientales potenciales a derivarse por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales del SA y la zona de influencia del **proyecto**; y que el mismo contempla la aplicación voluntaria de medidas de mitigación y compensación por parte del **promoviente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SA.

**13.** Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales prevalecientes en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Que el **proyecto** se ajustará a la normatividad ambiental para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas; asimismo se ajusta a

*“Colector pluvial del paso a desnivel de Av. Aguascalientes con Av. Antiguo Camino a San Ignacio”  
 Secretaría de Obras Públicas del Gobierno de Aguascalientes  
 Página 25 de 34*





los instrumentos que regula el uso de suelo en el sitio del **proyecto**, como se describe en el análisis realizado por esta DGIRA en el Considerando 7 del presente oficio; por lo que no se identificaron contravenciones a dichos instrumentos que representen un impedimento a la viabilidad ambiental del mismo.

- b) Que el **proyecto** pretende aprovechar las superficies ya impactadas por actividades agropecuarias y la presión ambiental ejercida por las actividades humanas de las zonas urbanizadas de la Ciudad de Aguascalientes, colindantes al trazo del **proyecto** en la zona federal del Río San Pedro, cuyas márgenes presentan vegetación perturbada constituida por ejemplares secundarios arbustivos aislados que no conforman una masa forestal en cita; por lo que, el **proyecto** no implica el cambio de uso de suelo en materia de impacto ambiental.
- c) Que el **proyecto** contempla medidas preventivas y de mitigación para la protección de la zona del cauce y zona federal del Río San Pedro, entre otras el manejo y disposición de los residuos peligrosos y no peligrosos generados durante su desarrollo, conforme a la normatividad aplicable en sitios autorizados.
- d) Que no se reportan para el sitio del **proyecto** especies de flora o fauna listadas con alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- e) Que al ser el Río San Pedro un cauce de régimen intermitente, el cual al recibir los aportes pluviales mejorará los niveles de infiltración y sus condiciones de humedad en las zonas marginales al cauce lo que favorecerá el crecimiento de vegetación y asimismo la creación de nichos y la mejora de sus condiciones como hábitat de fauna.
- f) Que el **proyecto** no requerirá del desvío del caudal temporal; por lo que no se afectará negativamente la dinámica hidrológica en el sitio del **proyecto**.
- g) Que de acuerdo con la caracterización del SA y la identificación de la problemática del mismo y del sitio del **proyecto**, se identificó que éstos presentan una calidad ambiental baja, por la presión ambiental ejercida por la zona urbanizada colindante, en la que los componentes ambientales bióticos flora y fauna están casi ausentes, y los abióticos suelo y agua se encuentran muy impactados; por lo que el mismo no es un sitio importante como hábitat de fauna y tampoco representa un sitio ambientalmente crítico para el SA.
- h) Que derivado de la evaluación de los impactos ambientales a generar por la ejecución del **proyecto**, el **promoviente** no identificó impactos ambientales significativos, y para los impactos ambientales más importantes se contemplan en la MIA-P ingresada, medidas preventivas y de mitigación que evitarán y/o reducirán los impactos ambientales potenciales a generar a niveles no significativos; sin embargo, tal y como se describe en los Considerandos 6 y 9 del presente oficio; al tratarse de impactos ambientales que pueden afectar el cuerpo de agua nacional presente en sitio del **proyecto**, esta DGIRA





considera que las mismas son insuficientes para evitar y/o reducir otros impactos ambientales identificados a generar por la ejecución del mismo; por lo que, se requiere garantizar su viabilidad ambiental en el sitio propuesto, y que su ejecución no altere la integridad funcional de los ecosistemas en los que se realizará.

14. Que de acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, sino la instalación una obra de descarga en el Río San Pedro, para un colector de aguas pluviales captadas en las vialidades de una zona urbanizada de la Cd. de Aguascalientes que implicará la realización de obras y actividades en su zona federal, y considerando la baja calidad ambiental del sitio de afectación del **proyecto**, esta DGIRA determina que su desarrollo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el sistema ambiental en que se ubican dicho sitio, y no generará impactos ambientales relevantes que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico.

Asimismo, se aplicarán las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la MIA-P y las que establezca esta DGIRA en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del RLGEEPAMEIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

15. Que con base en los elementos y razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, donde se realiza la valoración de las características ambientales tanto del SA como las particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas la MIA-P y en la presente resolución, para minimizar las afectaciones ambientales potenciales que su desarrollo pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la

*"Colector pluvial del paso a desnivel de Av. Aguascalientes con Av. Antiguo Camino a San Ignacio"*  
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno de Aguascalientes  
Página 27 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06382

**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;** 3, fracciones XLVII y XLVIII de la **Ley de Aguas Nacionales;** 4, 5, fracciones II, IX, X, 28, párrafo primero fracciones I y X, 34 fracción I, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;** 3 fracciones I, VII, XII, XLVII y XLVIII de la **Ley de Aguas Nacionales;** 2, 13, 16, fracción X y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo;** 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX y 28 fracciones II, VI, VII y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT;** 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, inciso de la LGEEPA y 5, incisos A) fracción I y R) fracción I, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental;** el **Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes, 2013-2035;** el **Programa de Ordenamiento Local del Municipio de Aguascalientes;** las normas oficiales mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-080-SEMARNAT-1994,** y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en el caso que nos ocupa, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA,** debiéndose sujetar a los siguientes

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la instalación una obra de descarga en el Río San Pedro, para un colector de aguas pluviales captadas en las vialidades de una zona urbanizada de la Cd. de Aguascalientes que implicará la realización de obras y actividades en 80 m<sup>2</sup> de su zona federal y zona del cauce, mismas que forman parte del **"Colector pluvial del paso a desnivel de Av. Aguascalientes con Av. Antiguo Camino a San Ignacio"**, a desarrollarse en el municipio de Aguascalientes, en el estado de Aguascalientes.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 6 de la presente resolución. Las etapas y procedimiento de las actividades autorizadas se describen en el Capítulo II de la MIA-P y los planos anexos de la misma.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **1 (un) año** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto** y de **veinticinco (25) años** para la operación y mantenimiento del mismo, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo correrá a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la

*"Colector pluvial del paso a desnivel de Av. Aguascalientes con Av. Antiguo Camino a San Ignacio"*  
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno de Aguascalientes  
Página 28 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





conclusión del primer plazo otorgado. Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite "*SEMARNAT-04-008- Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental*", previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Aguascalientes, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quáter* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del RLGEPPAMEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término PRIMERO para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la construcción de una obra de descarga de un colector de agua pluvial proveniente de un paso a desnivel ubicado en zona urbanizada, y que incidirá en 80 m<sup>2</sup> de la zona federal y cauce y del Río San Pedro, en el municipio de Aguascalientes, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28, fracción X de la LGEEPA y 5 inciso R) fracción I de su RLGEPPAMEIA.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06382

**QUINTO.**- La presente resolución no autoriza la realización de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente oficio.

**SEXTO.**-El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del RLGEEPAMEIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite SEMARNAT-04-005 Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Aguascalientes del oficio resolutivo.

**SÉPTIMO.**- El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEEPAMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite "SEMARNAT-04-008- Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental". Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.**- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo dispuesto por el artículo 47 primer párrafo del RLGEEPAMEIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P presentada y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

"Colector pluvial del paso a desnivel de Av. Aguascalientes con Av. Antiguo Camino a San Ignacio"  
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno de Aguascalientes

Página 30 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





**CONDICIONANTES:**

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del RLGEEPAMEIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su RLGEEPAMEIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, y con base en lo señalado en los Considerandos números 6 y 8, el **proyecto** incidirá en 80 m<sup>2</sup> de la zona federal y cauce y del Río San Pedro; por lo que el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación **de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**; una vez validada, el **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en la actualización del Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P por el **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 9 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06382

de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RLGEEPAMEIA. Asimismo, se comunica al **promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación y en beneficio de la SEMARNAT.

3. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **3 (tres) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, la actualización del **Programa de Vigilancia Ambiental del proyecto**, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para su desarrollo, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

- Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Plazos de ejecución para cada una de las acciones y medidas.

Para el cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente, la descripción de los resultados obtenidos en la aplicación de dicho programa, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

**NOVENO.-** El **promoviente** deberá presentar informes del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente oficio y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Aguascalientes con una periodicidad **semestral** durante la etapa de preparación del sitio y construcción de las obras, el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y posteriormente un informe al concluir dicha etapa, y en forma **anual**, durante **cuatro años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción el informe del estado de éxito que las acciones de reforestación propuestas en la MIA-P del **proyecto**, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo a lo establecido en el Término DÉCIMO del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentada a esta DGIRA.

"Colector pluvial del paso a desnivel de Av. Aguascalientes con Av. Antiguo Camino a San Ignacio"  
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno de Aguascalientes

Página 32 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat







**DÉCIMO.-** El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Aguascalientes, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOPRIMERO.-** La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOSEGUNDO.-** El **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOTERCERO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del RLGEEPAMEIA.

**DECIMOCUARTO.-** El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOQUINTO.-** Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

ASOCIACIÓN EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06382**

establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**DECIMOSEXTO.**- Notificar al **Arq. José de Jesús Altamira Acosta**, en su carácter de Titular de la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno de Aguascalientes**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE**

*"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"*

**EL DIRECTOR DE ÁREA**

**SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA**

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e. María de los Ángeles Palma Irizarry.- Directora General de Vida Silvestre, en suplencia temporal por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. copias.sgpa@semarnat.gob.mx.- Presente.
- Martín Orozco Sandoval.- Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes.- ricardo.martinez@aguascalientes.gob.mx.- Presente.
- María Teresa Jiménez Esquivel.- Presidente Municipal de Aguascalientes, Ags.- sergio.luna@ags.gob.mx.- Presente.
- Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
- Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
- Alfredo Ranulfo Ocón Gutiérrez.- Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la CONAGUA.- alfredo.ocon@conagua.gob.mx.-Presente.
- Alfredo Alonso Ruiz Esparza.- Secretario de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Gobierno de Aguascalientes.- alfredo.alonso@aguascalientes.gob.mx.- Presente.
- Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.- Suplente por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes.- felipe.ruvalcaba@aguascalientes.semarnat.gob.mx.- Presente.
- María de Jesús Rodríguez López.- Suplente por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Aguascalientes.- mrodriguez@profepa.gob.mx.- Presente.
- c.c.p. Minutario de la DGIRA.

**Exp. 11GU2019HD024**  
**Consecutivo: 11GU2019HD024-4**  
**DGIRA1903721, 1905058, 1905615, 1906774, 1907170, 1907506**

*"Colector pluvial del paso a desnivel de Av. Aguascalientes con Av. Antiguo Camino a San Ignacio"*  
Secretaría de Obras Públicas del Gobierno de Aguascalientes  
Página 34 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

